



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS DISTRIBUIDORAS EN CASO DE AVERÍA EN LA RED

28 de febrero de 2008

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS DISTRIBUIDORAS EN CASO DE AVERÍA EN LA RED

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar la consulta remitida por UNA EMPRESA, en la que se solicita aclaración acerca de la asunción de responsabilidades por parte de las distribuidoras en el caso de que una afectación de las líneas propiedad de éstas ocasione que instalaciones de régimen especial que vendan su producción a mercado incurran en desvíos y las correspondientes penalizaciones.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2007 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de UNA EMPRESA en el que se formulan la consulta del objeto.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Resolución de 26 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban diversos procedimientos de operación para su adaptación a la nueva normativa eléctrica.

4 CONSIDERACIONES

En la situación descrita en el objeto, es de aplicación lo previsto por el Procedimiento de Operación (P.O.) 3.2 —“Resolución de restricciones técnicas”—, publicado mediante Resolución de 26 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, en particular su apartado 5.2:

“Tratamiento de las reducciones/anulaciones de la capacidad de evacuación de la producción de grupos generadores¹ por indisponibilidades sobrevenidas de elementos de la Red de Transporte o de la Red de Distribución”

En el caso de que por avería o por una indisponibilidad fortuita se vea reducida o impedida la capacidad de evacuación de la producción de un grupo generador, estando el grupo disponible y funcionando en tiempo real, el OS procederá a resolver la congestión identificada en tiempo real mediante la aplicación de un redespacho de energía sobre el programa previsto para la unidad, de tal forma que esta reducción o anulación de la capacidad de evacuación no implique un desvío de la producción real de la unidad respecto al programa previsto para la misma.

Este redespacho se aplicará desde aquel momento en que se ve afectada la capacidad de evacuación hasta el instante en el que esta capacidad está ya parcial o totalmente restablecida, procediendo en el primer caso el OS a adaptar el programa de la unidad de forma que se ajuste a la capacidad real de evacuación disponible.

En el caso de grupos térmicos, la limitación o en su caso, la anulación del programa de la unidad se mantendrá, si fuera necesario, después de restablecida la capacidad de evacuación, durante un periodo de tiempo igual al tiempo mínimo de arranque en caliente declarado por la unidad (desde arranque hasta sincronización), o como máximo, hasta el inicio del horizonte de aplicación de la siguiente sesión del Mercado Intradía, con el fin de permitir que la unidad pueda recuperar su programa o al menos, gestionar la modificación del mismo en una sesión del mercado intradía.”

Así pues, la normativa vigente recoge explícitamente que no ha lugar a la imposición de penalizaciones por desvíos a las unidades de producción (cualesquiera que sea el régimen económico al que se encuentren acogidas) cuando el incumplimiento del

¹ Por “grupo generador” se entiende aquí tanto unidades de producción de régimen ordinario como de régimen especial, indistintamente.

programa previsto se deba a indisponibilidades sobrevenidas en elementos de red (ya sean pertenecientes a la red de transporte o a la de distribución).

En todo caso, será el operador del sistema el que deberá aplicar el mencionado procedimiento de operación para determinar el coste y la imputación de los desvíos en el proceso de liquidación de la energía. En su caso, los agentes afectados podrían presentar ante la CNE un conflicto de gestión técnica y económica.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.